

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., profirió Resolución No. 3044/ "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN A OTRAS DISPOSICIONES", a la sociedad **INTEC NOVA S.A.S.**, identificada con NIT 900411130-8, REPRESENTADA LEGALMENTE por el señor **JHOJAN ALEXANDER MARTINEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.905.222, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43118**, por el término de cinco (05) años, resolución notificada el día 28 de diciembre de 2020, quedando ejecutoriada el día 13 de enero de 2021.

Que el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la señora **MARIA SOLAY HERNANDEZ ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.578.326**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA ACTUAL** del predio denominado **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43118**, presentó a la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, CRQ, Formato Único Nacional para la Renovación de permiso de Vertimientos con radicado **3599-2025** acorde con la siguiente información:

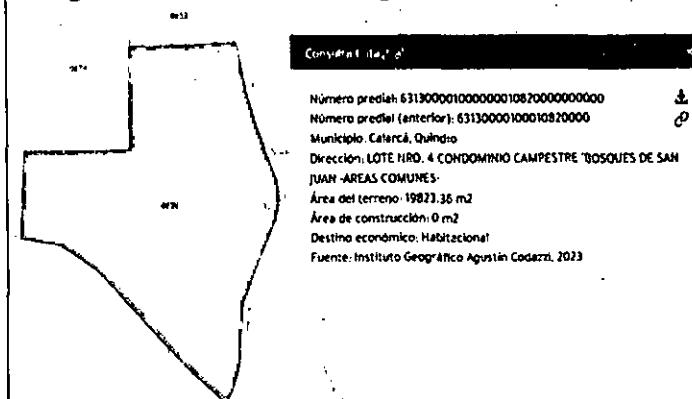
<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE No.6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"
Localización del predio o proyecto	Vereda Calarcá del Municipio de Calarcá (Q.)
Código catastral	Sin información

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Matricula Inmobiliaria	282-43118
Área del predio según Certificado de Tradición	1000m <sup>2</sup>
Área del predio según SIG-QUINDIO	m <sup>2</sup>
Área del predio según Geo portal - IGAC	19823.36m <sup>2</sup>
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Publicas de Calarcá E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.
Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'59.16"N, Long: -75°39'54.86"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'59.04"N, Long: -75°39'55.08"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda	22,62m <sup>2</sup>
Caudal de la descarga	0.018Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 Horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

**OBSERVACIONES:** Se ubica en el geoportal el predio madre y/o de mayor extensión.

Que revisada la documentación y anexos del expediente 3599-2025 se evidencia lo siguiente:

- ✓ Formato único Nacional de Renovación de permiso de vertimiento (FUN), diligenciado y firmado por la señora **MARIA SOLAY HERNANDEZ ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 24.578.326**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA ACTUAL** del predio denominado **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-43118**.
- ✓ Certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-43118**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Calarcá (Q), el día 26 de marzo de 2025.

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- ✓ Concepto uso de suelo No. 1083 del 23 de septiembre de 2019, del predio denominado **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43118**, expedido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá.
- ✓ Resolución No. 043 del 11 de marzo de 2016 POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PARCELACION, expedido por el municipio de Calarcá.
- ✓ Resolución No. 086 del 26 de abril de 2018 "POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGA A LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 043 DEL 11 DE MARZO DE 2016 POR LA CUAL SE OTORGO LICENCIA DE PARCELACIÓN", expedida por el municipio de Calarcá.
- ✓ Recibo de las empresas públicas de Calarcá del predio **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43118**.
- ✓ Resolución No. 3044 del 16 de diciembre de 2020 "**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y SE ADOPTAN A OTRAS DISPOSICIONES**", expedida por la CRQ.
- ✓ Documento denominado operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo de pozo séptico.
- ✓ Características presuntivas del vertimiento.
- ✓ Formato de información de costos de proyectos diligenciado y firmado por la señora **MARIA SOLAY HERNANDEZ ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.578.326**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA ACTUAL** del predio denominado **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43118**.

Que el día 28 de marzo de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de seiscientos siete mil novecientos pesos m/cte (\$607.900), para lo cual adjunta:

- ✓ Factura electrónica No. SO-8779 y recibo de consignación No. 1611 por servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, por un valor de seiscientos siete mil novecientos pesos m/cte (\$607.900).

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El ingeniero ambiental JUAN CÁRLOS AGUDELO ECHEVERRY, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita al predio **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda CALARCÁ del Municipio de CALARCÁ (Q), el día 12 de mayo de 2025 y describió lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

"Se realiza visita al predio de la solicitud, encontrando:  
vivienda campestre construida con 7 baños, 3 cocinas, 3 patios de ropa viven permanentes 8 personas.  
Cuenta con STARD en mampostería con tanque séptico de un compartimiento. El cual no se logró inspeccionar.  
FAFA en mampostería con piedra mano como material filtrante.  
La exposición final es en pozo de absorción el cual no se logró inspeccionar.  
La trampa de grasas es de 0,53m ancho X 0,63m largo, sin accesorios hidro sanitarios 0,50m altura útil."

El día 22 de mayo de 2025 por medio de oficio con radicado de salida No. 7312, se realizó requerimiento técnico para trámite de renovación de permiso de vertimientos a la señora MARIA SALAY HERNANDEZ, en los siguientes términos:

"(...)

*La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ como Autoridad Ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los Recursos Naturales de su jurisdicción.*

*Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados, es la renovación del Permiso de Vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos, deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad.*

*Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio 1) Bosques de San Juan LT 6, localizado en la Vereda la bella del municipio de Calarcá, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Avalado, encontrando lo siguiente:*

*Vivienda campestre construida con 7 baños, 3 cocinas, 3 patios de ropa viven permanentemente 8 personas.*

*Cuenta con STARD en mampostería con tanque séptico de un compartimiento. El cual no se logró inspeccionar.*

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*FAFA en mampostería con piedra mano como material filtrante.*

*La disposición final es en pozo de absorción el cual no se logró inspeccionar.*

*La trampa de grasas es de 0,53m ancho X 0,63m largo, sin accesorios hidro sanitarios y aproximadamente 0,50m altura útil.*

*Igualmente, se realizó revisión de la documentación técnica aportada con la solicitud inicial Expediente 11896 de 2019, encontrándose lo siguiente:*

*La memoria de cálculo y diseño del STARD aportado, menciona que la trampa de grasas tendrá unas dimensiones de **0.70m de ancho X un largo de 0.70m X una altura útil de 0.70m**. Lo que no coincide con lo observado en Campo, ya que las dimensiones no son las mismas. Adicionalmente, se propone que se construirá un sistema séptico en mampostería de **1 compartimiento**, con dimensiones de **2.0m de largo X 1.0m de ancho X 1.80m de altura útil**. Medidas que no se lograron ser tomadas en campo ya que el módulo estaba bajo grama. El módulo FAFA se propone con dimensiones de **1.0m de ancho X 1.0m de largo X 2.0m de profundidad útil incluido el falso fondo**. Estas medidas no pudieron ser tomadas en campo ya que el módulo estaba bajo grama. Por último el pozo de absorción propuesto presenta dimensiones de **2.0m de diámetro y 3.60m de altura útil**, medidas que tampoco pudieron ser tomadas en campo ya que el módulo estaba bajo grama.*

*De acuerdo con lo anterior, es necesario que realice las siguientes adecuaciones y ajustes al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de poder realizar nuevamente la inspección:*

1. *Poner adecuadamente los accesorios hidrosanitarios faltantes en la entrada de la trampa de grasas (codo niple) ya que la entrega del agua residual en esta unidad debe ser a través de un niple sumergido al igual que la salida debe ser en accesorio tee.*
2. *Ubicar, despejar, destapar y adecuar el tanque séptico y el FAFA (filtro anaerobio de flujo ascendente) ya que, durante la visita de inspección y funcionamiento, se evidenció que estos módulos están tapados con grama y no se logró su inspección y verificación.*
3. *El módulo de disposición final (pozo de absorción) se debe ubicar, despejar, destapar y adecuar ya que no se logró su inspección y funcionamiento.*
4. *En el momento de la nueva visita técnica, tenga en cuenta que: cada módulo del sistema debe estar funcionando adecuadamente, contar con tapas de fácil acceso para labores de mantenimiento e inspección, estar en buen estado y despejados de tierra y con mantenimientos adecuados. Además, es indispensable que el sistema coincida con el propuesto y avalado ya que de lo contrario se configurará un incumplimiento a la resolución de otorgamiento de permiso de vertimientos y dará paso a la negación de la solicitud de renovación.*

*Teniendo en consideración las adecuaciones a realizar, se concede un plazo máximo de **1 mes** para que el sistema se encuentre completo y funcionando adecuadamente en todos sus módulos conforme a la propuesta presentada. Una vez realizados los*

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6  
*arreglos y ajustes, deberá acercarse a las instalaciones de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para cancelar el valor de la nueva visita de verificación y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma. (...)”*

Mediante oficio con radicado No. E7950 del día 24 de junio de 2025, la señora **MARIA SOLAY HERNANDEZ ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 24.578.326**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA ACTUAL** del predio objeto del trámite, solicita visita de verificación para la renovación del permiso de vertimientos.

Por lo tanto, el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita al predio **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, el día 16 de julio de 2025 y describió lo siguiente:

**"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando vivienda campestre construida la cual se conforma por: 7 habitaciones, 8 baños, 3 cocinas permanentemente viven 7 personas.*

*Stard en mampostería conformado por t6 en mampostería de 0,70 m x 0,70 m con los accesorios hidrosanitarios*

*Ts en mampostería de un solo comportamiento con tapa de inspección, pero bajo tierra por lo tanto no fue posible su medición.*

*Fafa en mampostería con tapa de inspección, pero bajo tierra por lo tanto no fue posible su medición.*

*Pozo de absorción como disposición final en ladrillo enfaginado o mas del 80% de su capacidad mide 2.50 m el predio linda con mas casas campestres del condominio.*

Que el día 21 de julio de 2025 el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de Renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRAMITE DE RENOVACION DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS CTPV: 359 de 2025**

**FECHA:** 21 de julio de 2025

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<b>SOLICITANTE:</b>	<i>Maria Sulay Hernández Andrade</i>
<b>EXPEDIENTE N°:</b>	<b>3599 de 2025</b>

7

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

**2. ANTECEDENTES**

1. *Solicitud de Renovación del permiso de vertimientos radicada con N° 3599 del 28 de marzo del 2025, Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.*
2. *Resolución aportada con el trámite No. 3044 del 16 de diciembre de 2020 Por medio de La Cual Se Otorga un Permiso De vertimiento y se dictan otras disposiciones.*
3. *Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.*
4. *Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 12 de Marzo de 2025.*
5. *Oficio de requerimiento técnico No.*
6. *Nueva Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales con acta No. Sin información del 12 de Julio de 2025.*

**Nota: el presente concepto técnico se lleva a cabo con la documentación técnica jurídica aportada con la solicitud de renovación del permiso de vertimientos.**

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>	
<i>Nombre del predio o proyecto</i>	<b>1) LOTE No.6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"</b>
<i>Localización del predio o proyecto</i>	<b>Vereda Calarcá del Municipio de Calarcá (Q.)</b>
<i>Código catastral</i>	<i>Sin información</i>
<i>Matrícula Inmobiliaria</i>	<b>282-43118</b>
<i>Área del predio según Certificado de Tradición</i>	<b>1000m<sup>2</sup></b>
<i>Área del predio según SIG-QUINDIO</i>	<b>m<sup>2</sup></b>
<i>Área del predio según Geo portal - IGAC</i>	<b>19823.36m<sup>2</sup></b>
<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Empresas Públicas de Calarcá E.S.P.</i>
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<b>Río Quindío.</b>
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)</i>	<b>Doméstico.</b>

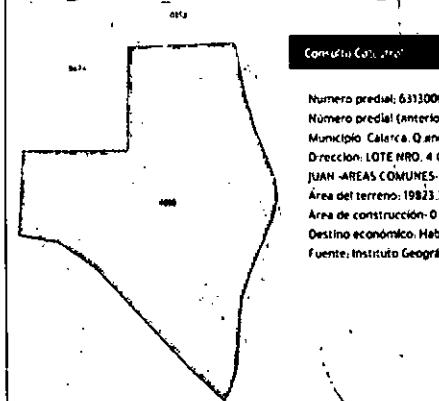
**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

8

<i>Tipo de actividad que generará el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)</i>	Vivienda Campestre
<i>Ubicación de la infraestructura generadora de vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).</i>	Lat: 4°29'59.16"N, Long: -75°39'54.86"W
<i>Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).</i>	Lat: 4°29'59.04"N, Long: -75°39'55.08"W
<i>Nombre del sistema receptor del vertimiento</i>	Suelo
<i>Área de Infiltración del vertimiento SATRD vivienda</i>	22,62m <sup>2</sup>
<i>Caudal de la descarga</i>	0.018Lt/seg.
<i>Frecuencia de la descarga</i>	30 días/mes
<i>Tiempo de la descarga</i>	18 Horas/día
<i>Tipo de flujo de la descarga</i>	Intermitente

**Imagen No. 1. Ubicación general del Predio**



Consulta Catastral  
Número predial: 63130000100000010820000000000  
Número predial (anterior): 63130000100010820000  
Municipio: Calarcá, Quindío  
Dirección: LOTE NRO. 4 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" -ÁREAS COMUNES-  
Área del terreno: 19823.36 m<sup>2</sup>  
Área de construcción: 0 m<sup>2</sup>  
Destino económico: Habitacional  
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

**OBSERVACIONES:** Se ubica en el geoportal el predio madre y/o de mayor extensión.

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.**

La actividad que genera el vertimiento es de una vivienda Campestre familiar construida en el área rural con capacidad hasta de 16 personas.

**4.2. SISTEMA APROBADO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES** Según

La Resolución No. 3044 del 16 de diciembre de 2020 la cual aprobó para tratar las aguas residuales domésticas generadas en el predio 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN, mediante permiso de vertimientos de aguas residuales el siguiente sistema de tratamiento que se describe a continuación:

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de 1 compartimento, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 16 personas y considerando una contribución de aguas residuales de C=120 litros/hab/día según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para un residencia clase media.

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Trampa de grasas:** La trampa de grasas está avalada en material de mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil es de 340Lts y sus dimensiones son: 0.70m de ancho X 0.70m de largo X 0.70m de altura útil.

**Tanque séptico:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 3678 litros que con medidas constructivas es de 4050 litros, siendo sus dimensiones de 1.8 m de altura útil y borde libre de 0.2m X 1m de ancho y 2m de longitud.

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 1290 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.3 metros de altura útil de los cuales 0.3 metros de borde libre, 0.3 metros de falso fondo, 1 metro de ancho y 1 metros de largo.

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12 min/pulgada, de absorción media. Se diseña un Pozo de absorción para 16 personas, con dimensiones de 2.0m de diámetro y 3.60m de profundidad.

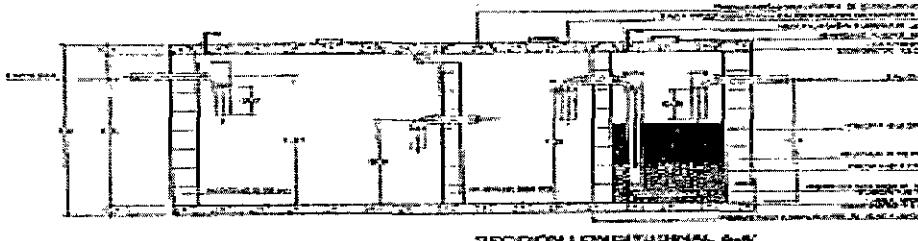


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.**

***Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:***

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquejlos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.3.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)**

*El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.3.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018 artículo 9, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.3.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

*De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin Información del 12 de mayo de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo. Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:*

*El acta de la visita técnica, diligenciada en campo, indica lo siguiente:*

*Se realiza visita al predio de la solicitud, encontrando:*

*vivienda campestre construida con 7 baños, 3 cocinas, 3 patios de ropa viven permanentes 8 personas.*

*Cuenta con STARD en mampostería con tanque séptico de un compartimiento. El cual no se logró inspeccionar.*

*FAFA en mampostería con piedra mano como material filtrante.*

*La disposición final es en pozo de absorción el cual no se logró inspeccionar.*

*La trampa de grasas es de 0,53m ancho X 0,63m largo, sin accesorios hidro sanitarios 0,50m altura útil.*

**5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*La visita técnica determina lo siguiente:*

*El sistema no se logró inspeccionar en su totalidad.*

**5.2. NUEVA VISITA TCNCIA**

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

vivienda campestre construida la cual se conforma por: 7 habitaciones, 8 baños, 3 cocinas, viven permanentemente 7 personas.

STARD en mampostería conformado por trampa de grasas en mampostería de 0.70m X 0.70m con los accesorios hidrosanitarios.

Tanque séptico en mampostería de 1 solo compartimiento. Con tapa de inspección, pero bajo tierra por tanto no fue posible su medición.

FAFA en mampostería con tapa de inspección, pero bajo tierra por lo tanto no fue posible su medición.

pozo de absorción como disposición final en ladrillo enfaginado a más del 80% de su capacidad. Mide 2.50m de diámetro  
el predio linda con mas casas campestres del condómino.

**5.3. CONCLUSIONES DE LA NUEVA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

*El sistema está construido y funcionando.*

**6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.**

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, no obstante, la visita no fue efectiva, ya que algunos módulos estaban tapados con tierra. Por lo tanto, no se evidenciaron las condiciones de estado y funcionamiento de sistema séptico existente en el predio.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 007312 del 22 de mayo del 2025, en el que se solicita:

*Al momento de la visita técnica de verificación, tenga en cuenta que, cada uno de los módulos que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales existente en el predio, deben de contar con adecuado mantenimiento preventivo, estar acordes a los criterios del diseñador, además, el número de contribuyentes no debe superar la capacidad instalada. El sistema de tratamiento de aguas residuales debe de encontrarse destapado al momento de la visita para el registro fotográfico y en correcto funcionamiento y no presentar filtraciones y falta de los accesorios hidrosanitarios correspondientes.*

*Una vez se encuentre listo el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales para ser revisado, deberá cancelar en la tesorería de la Entidad, el valor de la nueva visita de verificación y que se encuentra definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento; una vez efectuado el pago, deberá radicar, adicional a los demás documentos solicitados, una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.*

*El usuario da respuesta al requerimiento mediante radicado No. 7950 del 24 de junio de 2025, el mismo se revisa mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el 4 de julio de 2025 y se determina que cumple, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos*



PRINCIPIAL:	VU: VIVIENDA UNIFAMILIAR PVC: PARCELACIÓN VIVIENDA CAMPESINA
<p><b>COMPLEMENTARIO:</b></p> <p>C1: COMERCIAL AL DENTAL C2: COMERCIAL A NIVEL SECTOR C3: COMERCIO A NIVEL MUNICIPAL C4: COMERCIO ALTO IMPACTO (Hoteles, estaciones bases de telefonia móvil, tiendas mixtas, canchas de tejo, cervecerías, paraderos, autoservicios, estaderos, estaciones de servicio)</p> <p><b>RESTRICCIONES</b></p> <p>R1: RECREACIONAL PEQUEÑA ESCALA R2: RECREACIONAL MEDIANA ESCALA R3: RECREACIONAL GRAN ESCALA R4: RECREACIONAL NIVEL BARRIAL R5: RECREACIONAL NIVEL CUDAD R6: INDUSTRIAL PEQUEÑA ESCALA R7: INDUSTRIAL AGROPECUARIA</p> <p><b>PERMITIDO</b></p> <p>PARA</p> <p>G1: INDUSTRIAL PEQUEÑA ESCALA G2: INDUSTRIAL NIVEL CUDAD G3: INDUSTRIAL NIVEL SECTOR G4: INDUSTRIAL NIVEL BARRIAL G5: INDUSTRIAL GRAN ESCALA G6: INDUSTRIAL AGROPECUARIA</p>	<p><b>7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES</b></p>

De acuerdo con la certificación Nro. 1083, expedida el 23 de septiembre del 2019, por el Subsecretario Ordenamiento Territorial Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Calarcá (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado EL LOTE Nro. 6 CONDOMINIO CAMPESINE BOSQUES DE SAN JUAN identifica con ficha catastral Nro. 0000100010820000, matrícula inmobiliaria Nro. 282-43118 está localizada en tramo rural - suburbano

Calarcá la bella del municipio.

A continuación, se describe lo dispuesto en el concepto de uso de suelo aportado en lo solicitado de renovación

No. 3044 del 16 de marzo de 2015.

## 7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

### 7.1.1. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

El STARD inspeccionado en el predio coincide con el avalado mediante la Resolución

12

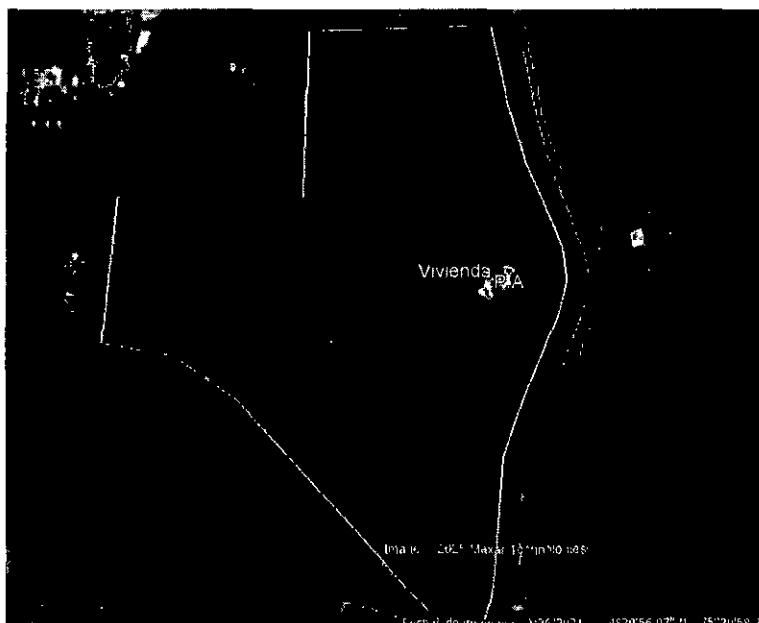
Y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE Nro. 6 CALARCA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE 10000 LITROS DÍA. CONDOMINIO CAMPESINE “BOSQUES DE SAN JUAN” UBICADO EN LA VEREDA DIFERIENCIAS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPGAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESOLUCIÓN Nro. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



1 Tomado de Google Earth Pro

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que el predio se ubica **FUERA** de Áreas Del Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.

Por otra parte, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. No se observaron nacimientos ni drenajes en la visita técnica. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en su totalidad por fuera de suelos con capacidad de uso clase 7 y 8.

## 8. RECOMENDACIONES

1. La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
2. Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).

## RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, Drenajes, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30, 30, y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

### 9. CONCLUSIÓN

*Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 11896 de 2019 y de solicitud de renovación No. 3599 de 2025 Para el predio 1) LOTE\_NO\_6\_CONDOMINIO\_CAMPESTRE\_"BOSQUES\_DE\_SAN\_JUAN\_ de la Vereda \_Calarcá\_ del Municipio de \_Calarcá\_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282 - 43118\_ y ficha catastral \_Sin información\_, donde se determina:*

- el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, coincide con lo avalado en la Resolución 3044 de 2020 que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD avalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo \_16\_ contribuyentes en la vivienda que se pretende construir.***
- La vivienda y el vertimiento se ubican por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.***
- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de \_22.62m<sup>2</sup>\_ STARD\_ las***

## RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°29'59.04"N, Long: -75°39'55.08"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud \_1520\_ msnm. El predio colinda con predios con uso \_agrícola y residencial.*

- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- *La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.* (...)"

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio de la renovación del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se encuentra una (1) vivienda construida; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se encuentra construida, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente, los dueños lo disfruten, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se encuentra construida, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietaria.

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

### **ANÁLISIS JURÍDICO**

El personal jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó la revisión jurídica de la solicitud de Renovación de Permiso de Vertimientos, junto con la documentación aportada para el respectivo trámite, y teniendo en cuenta que la Resolución No. 3044 del 16 de diciembre 2020, fue otorgado por el término de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria, es decir del día 14 de enero de 2021, y que la señora **MARIA SOLAY HERNANDEZ ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.578.326, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA ACTUAL** del predio denominado **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43118**, presentó

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

solicitud de Renovación permiso de vertimiento el día 28 de marzo de 2025, estando dentro del término legal para presentarla tal y como lo establece el artículo 50 del decreto 3930 de 2010 hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 que señala:

*"El usuario deberá adelantar ante la corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia de permiso de vertimientos".*

Que, de acuerdo con la revisión de la documentación aportada, se estableció que es viable atender la solicitud de renovación ya que fue radicada antes de su vencimiento conforme al Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos que compilo el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar el certificado de tradición el predio identificado con la matrícula inmobiliaria **282-43118**, y el fundo tiene una apertura de 29 de agosto de 2019 y un área de 1.000 MT2, adicionalmente en anotación No. 002 del 20 de agosto de 2019, mediante escritura 1081 del 03 de agosto de 2019, se constituyó el reglamento a la propiedad horizontal.

Por ende, el CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAN JUAN, no constituyen subdivisiones prediales en los términos previstos por la normatividad urbanística, encontrándose sometidas al régimen especial de propiedad horizontal, regulado por la Ley 675 de 2001.

En el caso de las propiedades horizontales localizadas en suelo suburbano, debe aplicarse lo dispuesto en el Decreto 3600 de 2007 compilado en el decreto 1077 de 2015, el cual regula las condiciones de uso, parcelación y densidad para este tipo de suelo. En consecuencia, la existencia de unidades privadas dentro de un régimen de propiedad horizontal no configura una infracción urbanística ni una contravención a las normas sobre parcelación, toda vez que el terreno permanece como un bien común y no se presenta una subdivisión predial de hecho ni de derecho.

De conformidad con la interpretación normativa y catastral de la estructura predial, y en atención a la función social de la propiedad y la naturaleza especial del régimen de propiedad horizontal, no resulta procedente condicionar el trámite de permiso de vertimientos a la existencia de un área mínima por unidad privada. Por el contrario, la evaluación debe centrarse en los aspectos técnicos, ambientales y de compatibilidad con el uso del suelo, sin desnaturalizar la figura de propiedad horizontal reconocida por la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, esta Subdirección podrá dar trámite a la solicitud del permiso de vertimientos presentada para el CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE SAN JUAN LOTE 6, con base en los criterios expuestos y conforme a la reglamentación ambiental vigente.

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Finalmente se tiene que, el régimen de propiedad horizontal, regulado por la **Ley 675 de 2001**, configura una forma especial de dominio en la que coexisten dos tipos de propiedad:

- **Privada:** Unidades inmobiliarias independientes con uso definido (residencial, comercial, etc.).
- **Común:** Bienes que sirven de soporte estructural y funcional al conjunto (terreno, redes, zonas verdes, vías internas, entre otros).

Por tanto, desde el punto de vista urbanístico y ambiental, en el suelo suburbano no puede exigirse a cada unidad privada el cumplimiento de la unidad mínima de actuación prevista en el Decreto 3600 de 2007, compilado en el decreto 1077 de 2015, en tanto no se ha configurado un nuevo lote independiente ni se ha tramitado una subdivisión predial ante la autoridad competente, dado que bajo el régimen de propiedad horizontal el terreno se mantiene como un bien común.

Con respecto al uso del suelo, el día 22 de septiembre de 2025 por medio del oficio con radicado No. 14991, esta autoridad ambiental solicitó a la señora MARIA SOLAY HERNANDEZ ANDRADE, complemento de documentación dentro del trámite de renovación del permiso de vertimientos, en cuanto al documento mencionado, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

*Para el caso en particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la C.R.Q., al momento de realizar la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 3599 de 2025, para el predio 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN", ubicado en la vereda CALARCÁ del municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-43118, con el fin de proferir Resolución que decida de fondo sobre la solicitud de renovación del Permiso de Vertimiento, se encontró que para resolver dicha solicitud, es necesario complementar la información contenida en el expediente, por tal motivo requerimos allegar el documento que se cita a continuación:*

1. *Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. Esto debido a que el concepto uso de suelo No. 1083-19, cuenta con una fecha de expedición del 23 de septiembre de 2019 y en su contenido hacer referencia al acuerdo 014 de 2009 el cual fue declarado nulo de acuerdo a la Sentencia del Consejo de Estado No. 63001-23-31-000-2010-00336 de Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera por seguridad jurídica.*

*Por tal motivo, se solicita aportar un concepto de uso de suelo vigente y debidamente expedido por la autoridad competente, con*

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

***el fin de garantizar la seguridad jurídica del trámite y permitir su continuidad.***

19

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es necesario que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.*  
**(...)"**

Por lo tanto, el día 06 de octubre de 2025, la solicitante allega debidamente el concepto uso de suelo No. 0591 del 11 de abril de 2025, expedido por la subsecretaria de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural.

Así las cosas y una vez analizado el concepto uso de suelo No. 0591 del 11 de abril de 2025 proferido por el subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del municipio de Calarcá (Q), determina que la vivienda: VU, PARCELACIONES CAMPESTRES, se encuentran en los usos permitidos como **PRINCIPAL: VU, PARCELACIÓN CAMPESTRE, COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VAC**:

**"(...)"**

**USO PERMITIDOS: PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2 PARCELACIÓN CAMPESTRE.**

**COMPLEMENTARIO Y/O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.**

**(...)"**

TABLA RESUMEN DE USOS DE SUELO (Exceptuando el Uso Industrial G)

GRUPO	USO Y ASIGNACION	DESCRIPCION
VIVIENDA	VU: Vivienda Unifamiliar Aislada	Está conformada por una vivienda por predio diseñada y construida con características propias.
	VB: Vivienda Bifamiliar	Está conformada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público.
	VM: Vivienda Multifamiliar	Conformada por tres o más unidades de vivienda, en una misma edificación.
	VAC: Agrupaciones o Conjuntos	Están conformadas por varias edificaciones (Unifamiliares, Bifamiliares y/o Multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes.
	PCV: Parcelaciones Campestres	Conforme a determinantes ambientales.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia que la vivienda es compatible con el uso del suelo del predio objeto del trámite, conforme al acuerdo 015 de 2003 del municipio de Calarcá.

De igual manera y una vez analizado el expediente y la documentación e informaciones contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-359-2025 del 21 de julio de 2025, el ingeniero ambiental determina que:

**"(...)"**

*El STAD inspeccionado en el predio coincide con el avalado mediante la Resolución No. 3044 del 16 de marzo de 2025 (...)"*

Adicional a esto, el ingeniero ambiental concluye que:

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

20

"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente inicial de solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **11896 de 2019** y de solicitud de renovación No. **3599 de 2025** Para el predio **1) LOTE\_NO\_6\_CONDOMINIO\_CAMPESTRE\_"BOSQUES\_DE\_SAN\_JUAN\_** de la Vereda **Calarcá** del Municipio de **Calarcá (Q.)**, Matrícula Inmobiliaria No. **282 - 43118** y ficha catastral **Sin información**, donde se determina:

- **el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, coincide con lo avalado en la Resolución 3044 de 2020** que otorga un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD avalado en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo **16** contribuyentes en la vivienda que se pretende construir.
- **La vivienda y el vertimiento se ubican por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.**

Evidenciando que el ingeniero ambiental **Juan Carlos Agudelo**, en el concepto técnico **CTPV-359-2025 del 21 de julio de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimientos, de esta forma se puede constatar que el permiso de vertimientos otorgado para el predio denominado **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, otorgado mediante la Resolución No. 3044 del 16 de diciembre de 2020, permiso otorgado inicialmente, no se ha modificado además se observa que el mencionado permiso es para el mismo predio, tal y como se observa en el certificado de tradición aportado por la solicitante en el expediente No. 3599-25 conservando las mismas condiciones iniciales.

Asimismo, el ingeniero ambiental determinó que el predio: "se ubica FUERA de Áreas Del Sistema Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.

Por otra parte, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. No se observaron nacimientos ni drenajes en la visita técnica. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final del STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

*El predio se ubica en su totalidad por fuera de suelos con capacidad de uso clase 7 y 8."*

Por lo expuesto anteriormente, se evidencia que el predio no se ve afectado por las determinantes ambientales incorporadas en la resolución 1688 de 2023, proferida por la CRQ.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda construida, y el sistema de tratamiento de aguas residuales construido en el predio, de acuerdo a los diseños presentados en la solicitud de renovación trámite de permiso de vertimientos, se implementa para mitigar los

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero NO para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

Es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que por haberse presentado la solicitud de renovación antes del término contemplado en el Decreto 1076/2015 (compilo el decreto 3930 de 2010) y teniendo en cuenta que la Resolución No. 3044 del 16 de diciembre de 2020, permiso otorgado inicialmente. Además, se puede evidenciar que se conservan las mismas condiciones en que fue otorgado el permiso de vertimiento; luego de la revisión jurídica y previo concepto técnico que da viabilidad, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., define el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

**Es importante aclarar que la competencia de esta subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.**

**FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

La fuente de abastecimiento del predio **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, es de las empresas públicas de Calarcá, siendo esta disponibilidad la adecuada.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

*'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 79 ibidem, indica que:

22

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

*"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibidem, establece que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

*"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"*

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

*Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*

*Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....*

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone:

*"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, del Decreto 1076 de 2015, el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento. así:

*"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

*Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".*

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, modificado por el Decreto 50 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual esta actuara bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante esta"* acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La renovación del permiso de vertimiento se realiza bajo los mismos términos y condiciones que la renovación otorgada inicialmente mediante Resolución No. 3044 del 16 de diciembre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN A OTRAS DISPOSICIONES", por haber sido presentada dentro del término de vigencia tal como lo indica el Decreto 1076 del año 2015 que compilo el Decreto 3930 de 2010 y Modificado por el Decreto 050 del año 2018), normas vigentes al momento de otorgar el permiso inicial.

Que, por lo tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" ubicado en la vereda CALARCÁ del Municipio de CALARCÁ (Q), identificado con matrícula inmobiliaria Nº 282-43118, CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el PBOT del Municipio de CALARCÁ (Q) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora MARIA SOLAY HERNANDEZ ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.578.326, quien ostenta la calidad de PROPIETARIA ACTUAL del predio objeto del trámite.**

**PARÁGRAFO 1:** Se otorga la renovación del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24

## **RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010). (Sin embargo, se debe tener en cuenta que actualmente el predio cuenta con el permiso de renovación del permiso de vertimientos otorgado bajo **Resolución N° 3044 del 16 de diciembre de 2020** vigente, hasta el día 13 de enero de 2026, por lo cual el presente permiso **comienza a regir a partir del 22 de enero de 2026**).

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

Los permisionarios deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 3:** el usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio denominado **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43118**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales por un máximo de diecisésis (16) contribuyentes.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-43118**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

### **SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según La Resolución No. 3044 del 16 de diciembre de 2020 la cual aprobó para tratar las aguas residuales domésticas generadas en el predio 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN, mediante permiso de vertimientos de aguas residuales el siguiente sistema de tratamiento que se describe a continuación:

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) construido en material de mampostería, compuesto por trampa de grasas, tanque séptico de 1 compartimento, filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción, con capacidad calculada hasta para 16 personas y considerando una contribución de aguas residuales de  $C=120$  litros/hab/día según la tabla E-7.2 del RAS 2000, para un residencia clase media.

**Trampa de grasas:** La trampa de grasas está avalada en material de mampostería para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina. En el diseño el volumen útil es de 340Lts y sus dimensiones son: 0.70m de ancho X 0.70m de largo X 0.70m de altura útil.

**Tanque séptico:** En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico posee un volumen útil de 3678 litros que con medidas constructivas es de 4050 litros, siendo sus dimensiones de 1.8 m de altura útil y borde libre de 0.2m X 1m de ancho y 2m de longitud.

**Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA:** Está diseñado en mampostería, posee un volumen útil de 1290 litros, Las dimensiones del FAFA son 1.3 metros de altura útil de los cuales 0.3 metros de borde libre, 0.3 metros de falso fondo, 1 metro de ancho y 1 metros de largo.

**Disposición final del efluente:** Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por un pozo de absorción, el cual se diseñó de acuerdo a las condiciones y resultados obtenidos en el ensayo de percolación. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 12 min/pulgada, de absorción media. Se diseña un Pozo de absorción para 16 personas, con dimensiones de 2.0m de diámetro y 3.60m de profundidad.

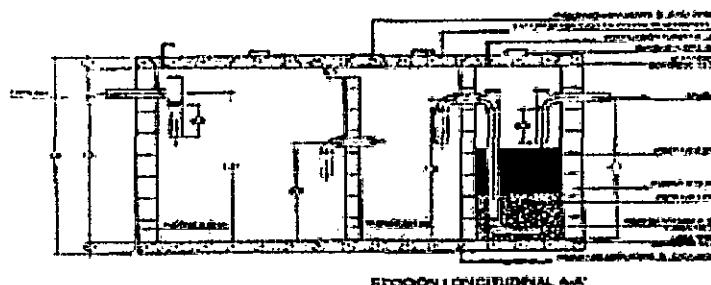


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

**ARTÍCULO CUARTO:** La viabilidad de la renovación del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-359 del 21 de julio de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

**PARAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARIAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA POR LA VIVIENDA QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio,

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

27  
y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

**ARTÍCULO QUINTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **MARIA SOLAY HERNANDEZ ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 24.578.326**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA ACTUAL** del predio denominado **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-43118**, para que cumplan con lo siguiente:

**RECOMENDACIONES**

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al*

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*

28

4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, Drenajes, etc.) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30, 30, y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
6. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

**PARÁGRAFO 1:** La permissionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**PARÁGRAFO 2:** El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la señora **MARIA SOLAY HERNANDEZ ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 24.578.326**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA ACTUAL** del predio denominado **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-43118**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar de manera previa la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDÍO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

29

**ARTÍCULO NOVENO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DECIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de manera previa y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACION-** De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARIA SOLAY HERNANDEZ ANDRADE**, identificada con cédula de ciudadanía **Nº 24.578.326**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA ACTUAL** del predio denominado **1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN"** ubicado en la vereda **CALARCÁ** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 282-43118**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo [geraldine\\_727@hotmail.com](mailto:geraldine_727@hotmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**RESOLUCIÓN No. 3091 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025, ARMENIA QUINDIO,**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS GENERADAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE CONSTRUIDA EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE No. 6 CONDOMINIO CAMPESTRE "BOSQUES DE SAN JUAN" UBICADO EN LA VEREDA CALARCÁ DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q), CON UNA CAPACIDAD MÁXIMA DE DIECISEIS (16) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

30

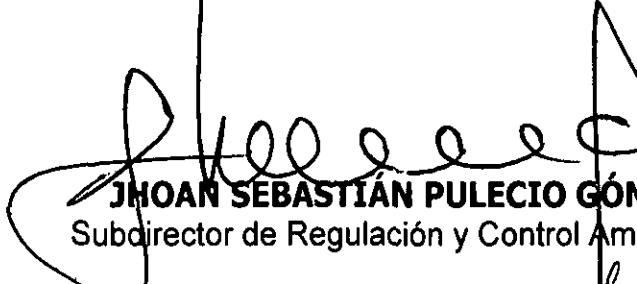
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ,**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: JUAN JOSE ALVAREZ GARCIA (CPS-611-2025)  
Abogado Contratista SRCA

Revisión: MARÍA ELENA RAMIREZ GAVAZAR  
Profesional especializado grado 16 SRCA-CRQ

Proyección técnica: JUAN CARLOS AGUDELO ECHEVERRY  
Ingeniero ambiental contratista - SRCA - CRQ

Revisión STARD: JEISSY SANTOS TRIANA  
Ingeniera ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ.

Revisión: SARA GIRALDO POSADA  
Abogada contratista - SRCA - CRQ.